



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés. -(2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos.
Ejecutante:	NATALIA OSPINO PEREZ en nombre y representación del menor EMMANUEL MELENDEZ OSPINO.
Ejecutado:	YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00059-00
Interlocutorio:	Nro. 249 de 2023
Decisión:	Se dispone la terminación del ejecutivo por pago y se levanta la medida cautelar. -

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que de común acuerdo ha presentado Natalia Ospino Pérez y el accionado YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ, orientada a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para constancia de la petición ambos realizan presentación personal ante la secretaria de esta agencia judicial del respectivo memorial que contiene el pedimento.

Para resolver lo pertinente se plasman las siguientes y breves **consideraciones:**

Frente a la terminación del proceso por pago, acota el artículo 461 del CGP lo siguiente:

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentarse escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto ejecutante como ejecutado tienen la potestad de pedir la terminación del proceso por pago, solo que el trámite establecido por la ley para que ello sea viable es diferente. Por ejemplo, si es la ejecutante, solo basta que ésta pida la terminación del proceso hasta antes de la audiencia de remate; pero si es el ejecutado, además de la petición de terminación por pago, debe aportar la actualización del crédito y esperar que esta quede en firme, aportando el título que acredite el pago respectivo.

Pues bien, en este caso en concreto, ambas partes acuden al Juzgado y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, encasillándose esta petición en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por lo que se accederá a lo solicitado ya que la razón de esta ejecución se ha cumplido, además de que no se avizora fraude o colusión alguna en la petición, puesto que es presentada en forma personal por las partes ante la secretaria de esta agencia judicial.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares, librando el oficio de desembargo. -

Es menester significar que la obligación alimentaria que se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2023. Los dineros hasta ahora retenidos del salario del ejecutado le serán entregados a la parte ejecutante ya que hace parte de la transacción realizada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo prevé el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Significar que la obligación alimentaria que aquí se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de septiembre del 2023.

CUARTO: Los dineros hasta ahora retenidos del salario del ejecutado le serán entregados a la parte ejecutante en la cuantía señalada en el escrito de transacción arrimado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4aaf0cc819d1478d077ce67f8f726661b30f58885c053bb3b61426b8c7bea5**

Documento generado en 28/09/2023 11:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>